

- j) Se modifica la Ley N.º 8790, Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2010, de la siguiente manera:

Título 203

Programa 044-00

Código presupuestario: 70104 280 2310 3120 564

DONDE DICE:

MUNICIPALIDAD DE POÁS (P/ MANT, REPARAC. MAQUINARIA Y ARREGLO DE CAMINOS) (SEGÚN ART. 67 CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 94 DEL 18-05-1998).

DEBE DECIR:

MUNICIPALIDAD DE POÁS (COMPRA DE MAQUINARIA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y ARREGLO DE CAMINOS) (SEGÚN EL ART. 67 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 94 DE 18-05-1998).

- k) Se autoriza a la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Urbanización la Trinidad de Alajuela para que varíe el destino de las siguientes partidas:

Partida aprobada mediante la Ley N.º 7563, código presupuestario 130 903702 372 1 241 26 22, por ochocientos mil colones (₡800.000,00) o el saldo que exista, destinada a "mejoras en la planta de aguas negras".

Partida aprobada mediante la Ley N.º 7652, código presupuestario 130 902 00 702 367 1 241 2622, por ochocientos mil colones (₡800.000,00) o el saldo que exista, destinada al "mantenimiento de la planta de tratamiento".

A fin de que se utilicen para la "remodelación del local anexo al salón comunal de la urbanización La Trinidad".

- l) Se modifica la Ley N.º 8627, Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2008, de la siguiente manera:

Título 203

Programa 049-00

Código presupuestario: 70104 001 2310 3120 266

DONDE DICE:

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS (CANALIZACIÓN DE AGUAS CALLE QUEBRADA HONDA PATARRÁ ₡5,000.000, **CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO EBAIS SAN CRISTÓBAL SUR 5,000,000**, CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA PÚBLICA LICEO DE CALLE FALLAS ₡10,000,000 y CONSTRUCCIÓN DE NUEVA TOMA DE AGUA ACUEDUCTO RURAL DE LA GUARIA DEL EMPALME ₡2,500,000) (SEGÚN ART. 67 CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 94 DEL 18-05-1998).

DEBE DECIR:

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS (CANALIZACIÓN DE AGUAS CALLE QUEBRADA HONDA PATARRÁ ₡5,000.000,00, MEJORAS EN EL CAMINO ENTRE LA PLAZA Y EL CEMENTERIO DE SAN CRISTÓBAL SUR ₡ 5.000.000,00; CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL LICEO DE CALLE FALLAS ₡10.000.000,00 Y LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA TOMA DE AGUA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA GUARIA DEL EMPALME ₡2.500.000,00) (SEGÚN EL ART. 67 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 94 DE 18-05-1998).

- m) Se autoriza a la Municipalidad de San Mateo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.º 8691, código presupuestario 203 044-00 60104 001 1310 3160 507, por un monto de cien millones de colones (₡100.000.000,00) o el saldo que exista, destinada originalmente a la "cancelación

del déficit del período 2008-2009. Según el artículo 67 del Código Municipal, Ley N.º 7794, publicada en La Gaceta N.º 94 de 18-05-1998", a fin de que el saldo existente sea utilizado para los "gastos operativos de la municipalidad".

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado

PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez

SEGUNDA SECRETARIA

Ejecútese y publíquese

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 8463-Solicitud N° 40399.—C-2127870.—(L-8841-IN2010060983).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36012-MINAET-MEIC-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES; DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO Y EL DE TURISMO

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio del 2008 y el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 27235-MEIC-MINAE del 22 de mayo de 1998.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, el ente rector en materia de turismo es el Instituto Costarricense de Turismo, al cual le compete promover y vigilar la actividad privada de atención al turismo.

2°—Que el Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2002-2012 expone un panorama turístico mundial con un aumento continuo en la conciencia y preocupación sobre problemas ecológicos, lo que producirá un consumidor en busca de un desarrollo turístico con el menor trastorno posible sobre variables ecológicas y culturales.

3°—Que frente a tal necesidad mundial, la sostenibilidad surge como un nuevo modelo de desarrollo económico, con implicaciones directas en los diferentes ámbitos relacionados con la industria turística, siendo una de ellas, el notable incremento en la cantidad de empresas que comunican sus compromisos socio-ambientales en sus materiales promocionales, páginas de Internet, o que utilizan sus acciones de sostenibilidad como herramienta de negociación y diferenciación, fenómeno que debe tomarse en consideración a la hora de definir el futuro del desarrollo turístico en Costa Rica.

4°—Que la estrategia planteada por el Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2002-2012, es la de fortalecer el Certificado de Sostenibilidad Turística (CST) otorgado por el Instituto Costarricense de Turismo a través de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) —órgano colegiado adscrito a éste—, como una herramienta para la promoción de la sostenibilidad en las empresas turísticas que opten voluntariamente por el certificado, ya que éste ha demostrado ser de fundamental importancia como elemento diferenciador de la industria turística nacional.

5°—Que aunque actualmente se han alcanzado avances importantes en la promoción y desarrollo del programa institucional del Certificado de Sostenibilidad Turística (CST), su potencial aún no ha sido suficientemente explotado ya que la cantidad de empresas que participan está muy limitada por la capacidad de evaluación y certificación instalada.

6°—Que el programa del Certificado de Sostenibilidad Turística (CST) necesita remozar su estructura funcional y aumentar su capacidad de gestión, incorporando un volumen de empresas superior al actualmente presente para fortalecerse en el plano nacional, paso previo a los planes de internacionalización del mismo, por lo que es necesario la emisión de un nuevo reglamento que normativice este nuevo espíritu del sistema de gestión del CST y la derogatoria del instrumento reglamentario vigente del Decreto Ejecutivo 27235-MEIC-MINAE.

7°—Que la nueva reglamentación propuesta atiende a la necesidad de que el CST como instrumento de política de sostenibilidad turística crezca y se multiplique a lo interno de la industria turística nacional, permitiendo que las labores de evaluación y certificación dentro de la herramienta, puedan ser ejercidas por entidades externas debidamente acreditadas para ello por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), en su calidad de órgano colegiado adscrito al Instituto Costarricense de Turismo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística

CAPÍTULO I

De la finalidad y las definiciones

Artículo 1°—El presente Reglamento regula el otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística que persigue la certificación de empresas, según el grado en que su operación responda a un modelo de sostenibilidad. Para esto se dispondrá de manuales específicos, que respondan a la dinámica de las distintas actividades turísticas, en los que se considerarán elementos ambientales, económicos, socioculturales y de planta física que conformarán la denominada Norma CST.

Artículo 2°—Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Sostenibilidad:** Política deliberada y concertada entre todos los sectores de la sociedad, que facilita la acción del sector público y privado así como la cooperación nacional en el marco de una planeación, en la cual se articulan de manera permanente y armónica la operación rentable del sector turístico, la previsión y control eficaz del impacto sobre otras áreas de la economía de las regiones, el medio ambiente, y la cultura, compartiendo con las comunidades los beneficios generados por la actividad.
- b) **Certificación de Sostenibilidad Turística (CST):** Sistema de acreditación voluntario, aprobado por la Comisión Nacional de Acreditación a las empresas que cumplan con los requisitos de este Reglamento y los manuales respectivos. Incluye los procesos, requisitos, normas, manuales y otros, que le dan fundamento al programa o sistema de Certificación de Sostenibilidad Turística.
- c) **Norma CST:** Documento que contiene los ámbitos y parámetros específicos, de acuerdo a la actividad turística que se trate y que deberá de cumplir la empresa para obtener el certificado.
- d) **Certificado del CST:** Reconocimiento público y formal a través del cual la CNA confiere a la empresa turística el CST.
- e) **Inducción:** Es una transferencia de conocimiento e información que se le brinda a las empresas turísticas que aspiran al proceso de Certificación.
- f) **Evaluación:** Proceso llevado a cabo por el Comité Técnico de Ejecución del CST o bien por los órganos de evaluación externa (O.E.E) para determinar el nivel de sostenibilidad de una empresa turística basada en la Norma CST.
- g) **Órgano Evaluador Externo (OEE):** Persona jurídica, con o sin fines de lucro que asesora, gestiona, capacita y evalúa o reevalúa a las empresas turísticas que aplican al CST.

- h) **Acreditación:** Es una función exclusiva de la Comisión Nacional de Acreditación por medio de la cual se autoriza a las OEE a operar y a las entidades académicas a capacitar dentro del programa del CST.

CAPÍTULO II

De los fines del programa del CST

Artículo 3°—El programa de la certificación del CST tiene los siguientes fines:

- a) Ser el instrumento a través del cual Costa Rica logra diferenciarse en el mundo como destino turístico sostenible.
- b) Brindar información confiable sobre las empresas certificadas.
- c) Establecer la sostenibilidad como un elemento de competitividad dentro de las empresas que conforman el sector turístico a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III

De la comisión nacional de acreditación

Artículo 4°—Se crea la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante CNA) del Certificado de Sostenibilidad Turística, como un órgano adscrito y con sede en el Instituto Costarricense de Turismo, en adelante ICT, el cual pondrá a su disposición los recursos económicos, técnicos y humanos, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Comisión tendrá competencia técnica y de certificación en el campo del turismo sostenible y sus miembros serán los únicos responsables de la administración técnica del programa.

Artículo 5°—La CNA estará integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades y sus suplentes:

- a) Instituto Costarricense de Turismo (ICT), quien la presidirá.
- b) Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO)
- c) Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE)
- d) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
- e) Cámara Nacional de Turismo (CANATUR)
- f) Universidad de Costa Rica (UCR)
- g) Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)

Artículo 6°—Los miembros durarán en sus puestos por un plazo de dos años, los cuales podrán ser prorrogables. La CNA contará con un vicepresidente, designado por ella misma entre sus demás representantes, quién presidirá las sesiones en ausencia del presidente. La CNA y sus miembros desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7°—La CNA se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Habrá quórum con la asistencia de al menos cuatro miembros.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, los cuales quedarán firmes en la sesión siguiente según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la CNA. En los casos de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 8°—Las decisiones de la CNA tendrán únicamente los recursos de revocatoria y de revisión, los cuales deberán interponerse ante ella misma, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Una vez declarados en firme, los actos finales de la CNA tendrán la facultad de agotar la vía administrativa.

Artículo 9°—Las funciones de la CNA serán las siguientes:

- a) Conferir el nivel del CST, así como cancelar dicha certificación en los casos señalados en el presente reglamento.
- b) Proponer, aprobar y actualizar los contenidos, la implementación y la ejecución del Programa de Formación de Evaluadores de la Norma CST.
- c) Acreditar los entes académicos o de investigación en materias afines al certificado, para que impartan el Programa de Formación de Evaluadores de la Norma CST.
- d) Proponer a la Junta Directiva del ICT, la realización de convenios con organizaciones legalmente constituidas en materias afines al certificado.

- e) Acreditar a los OEE y establecer los requisitos necesarios para ello.
- f) Establecer y aprobar los requisitos de ingreso para las empresas que aspiran a la certificación CST.
- g) Proponer, aprobar y reformar la Norma CST correspondiente a cada actividad turística incluyendo el uso de nuevas normas técnicas de sostenibilidad.
- h) Recomendar a la Junta Directiva del ICT, cuando corresponda, la aprobación de los reglamentos que sean necesarios para la organización y funcionamiento del programa CST.
- i) Recomendar a la Junta Directiva del ICT y al Comité Ejecutivo de Sostenibilidad Turística, cuando corresponda, la aprobación de iniciativas para el fortalecimiento del CST.
- j) Velar por la correcta aplicación del procedimiento de obtención del CST, así como por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- k) Conocer y dictaminar el Plan Anual Operativo y los informes especiales presentados por la Secretaría Técnica.
- l) Conocer y dictaminar todos los demás asuntos relacionados con el programa del CST.

CAPÍTULO IV

De la unidad técnica

Artículo 10.—La Unidad Técnica es el órgano de soporte técnico de la CNA, estará conformada por la Secretaría Técnica como órgano primordial y el Comité Técnico de Ejecución.

CAPÍTULO V

De la secretaría técnica

Artículo 11.—La Secretaría Técnica será el Órgano Ejecutivo de la CNA, estará a cargo de la Jefatura de Sostenibilidad Turística del ICT, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Preparar junto con la Presidencia la agenda de los asuntos a tratar en cada reunión.
- b) Realizar las funciones que le correspondan o supervisar a quién la CNA delegue para:
 - i- Convocar a los miembros de la CNA a las sesiones, distribuir la agenda y los materiales a tratar en cada caso.
 - ii- Levantar las actas de las sesiones que efectúe la CNA.
 - iii- Llevar el registro, archivo y custodia de los documentos de la CNA.
 - iv- Notificar debidamente los acuerdos.
 - v- Informar a la CNA sobre cualquier otro asunto de interés.
- c) Mantener un sistema de información general actualizado sobre la Certificación del CST y las OEE.
- d) Proporcionar la información necesaria para mantener actualizado la página electrónica del Programa del CST.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de acreditación de los OEE.
- f) Instruir, coordinar y supervisar al Comité Técnico de Ejecución y a los OEE, en las funciones asignadas a los mismos en este reglamento.
- g) Recibir los informes de evaluación, reevaluación y auditoría elaborados por el Comité Técnico de Ejecución y por los OEE y elevarlos al conocimiento de la CNA.
- h) Realizar los trámites administrativos, presupuestarios y logísticos de apoyo a los objetivos de la CNA y del CST, incluyendo el Plan Anual Operativo.
- i) Brindar información al público sobre los avances de la certificación CST y guardar la confidencialidad en asuntos que competen estrictamente a las empresas turísticas.
- j) Realizar los estudios que solicite la CNA, para lo cual contará con el apoyo del Comité Técnico de Ejecución y de quienes nombre la CNA.
- k) Instruir al Comité Técnico de Ejecución en aquellas obligaciones que demande la CNA.
- l) Otras funciones que le asigne la CNA.

CAPÍTULO VI

Del comité técnico de ejecución

Artículo 12.—El Comité Técnico de Ejecución estará integrado por el personal técnico del ICT, especialmente de la dependencia de Sostenibilidad Turística, pudiendo estar integrado

entre otros, por especialistas en los campos de la sociología, ingeniería, arquitectura, turismo, biología y administración, quienes cumpliendo los requisitos establecidos por la CNA podrán ser acreditados por dicha Comisión como inductores o evaluadores.

Artículo 13.—Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Brindar a las gerencias o representantes de la empresa turística la inducción sobre la Norma CST.
- b) Coordinar, analizar y realizar las evaluaciones de las empresas solicitantes o bien, cuando corresponda, auditar y fiscalizar las inducciones, evaluaciones, reevaluaciones, auditorías y capacitaciones correspondientes a la norma CST efectuadas por los OEE.
- c) Realizar, cuando así lo determine la CNA, auditorías a los establecimientos turísticos certificados, con el objeto de verificar las evaluaciones realizadas por los OEE.
- d) Analizar técnicamente las candidaturas presentadas por las empresas interesadas en acreditarse como OEE y recomendar a la Comisión aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos para ello.
- e) Revisar periódicamente los parámetros considerados en la Norma CST para adaptarlos a nuevas tecnologías y cambios económicos, sociales, culturales y ambientales, así como proponer las reformas pertinentes a la CNA.
- f) Guardar la confidencialidad en asuntos que competen estrictamente a las empresas turísticas.
- g) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General del ICT.

CAPÍTULO VII

De los órganos evaluadores externos (OEE) y del proceso de acreditación

Artículo 14.—Para poder ser acreditados por la CNA los OEE deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual de Acreditación, mismo que se considerará parte integral del presente reglamento y con las demás disposiciones que emita la CNA, incluyendo los siguientes requisitos:

- a) Certificación de aprobación por parte de sus evaluadores de los cursos de capacitación para evaluadores externos debidamente autorizados por la CNA.
- b) Estar conformadas por al menos dos evaluadores acreditados.
- c) Presentar el formulario de Solicitud de Inscripción de los OEE firmado por su representante legal o por persona con poder suficiente para ello.
- d) Presentar escrito con la descripción de la organización, organigrama y equipo de evaluadores a acreditar.
- e) Declaración Jurada en dónde manifieste estar al día en el pago de impuestos nacionales.
- f) Encontrarse al día con el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual será verificado por la Administración.

Artículo 15.—Los OEE deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en este reglamento, en los manuales respectivos y en la demás normativa aplicable.
- b) Guardar la confidencialidad en asuntos que competen estrictamente a las empresas turísticas.
- c) Solicitar autorización de la Unidad Técnica antes de proceder a realizar una evaluación o reevaluación de una empresa turística sobre cualquier vínculo existente, anterior o futuro entre los evaluadores mismos o su organización y la empresa, en que pueda presentarse algún conflicto de interés.
- d) Las demás directrices emitidas por la CNA, que le sean aplicables.

Artículo 16.—Cuando existan incongruencias o anomalías en la evaluación realizada por un OEE, el Comité Técnico de Ejecución auditará la empresa evaluada con el fin de determinar la gravedad del reporte y tendrá la potestad de auditar la cartera de las empresas en proceso de evaluación por dicho OEE.

Artículo 17.—Al OEE que supuestamente incurra en una falta o anomalía a sus obligaciones según lo dispuesto en este reglamento, se le abrirá un proceso de investigación preliminar que deberá

realizar la CNA o a quién esta delegue. Una vez rendido el informe de la investigación preliminar éste será elevado al conocimiento de la CNA, la cual decidirá sobre la apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 18.—En caso de comprobarse por medio de la realización del procedimiento ordinario administrativo del caso, que el OEE ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones, la CNA procederá a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que se puedan establecer en su contra:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de su acreditación por un período de uno a seis meses calendario.
- c) Suspensión de su acreditación por un período de siete meses a un año calendario.
- d) Cancelación de su acreditación.

Para la determinación de la sanción a aplicar en cada caso, la CNA tomará en cuenta los siguientes aspectos: gravedad de la violación cometida, el perjuicio causado a los fines del CST y la reincidencia. Las sanciones de suspensión y de cancelación que se encuentren firmes en contra de un OEE, serán comunicadas al público por la CNA, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO VIII

Del comité ejecutivo de sostenibilidad turística

Artículo 19.—Créase un Comité Ejecutivo de Sostenibilidad Turística que estará integrado por el Gerente General del ICT, quién lo presidirá, el Subgerente de Mercadeo del ICT, la Jefatura de Sostenibilidad Turística del ICT, el presidente de la Cámara Nacional de Turismo o quién este designe como su representante y quién presida la CNA.

Este Comité se constituye como una figura de coordinación, planificación y concertación de aquellas acciones de promoción y mercadeo, nacional e internacional, del programa CST.

Artículo 20.—Dicho Comité tendrá como funciones:

- a) Coordinar con otras instituciones y organismos el papel del CST en las políticas nacionales e internacionales relacionadas con temas de sostenibilidad.
- b) Proponer y coordinar lo que corresponde a efecto de promocionar el CST, incluyendo la realización de eventos de premiación, lanzamiento de campañas, entre otros.
- c) Proponer a la Junta Directiva del ICT, las acciones necesarias para el fortalecimiento del programa del CST.
- d) Proponer a la Junta Directiva del ICT, estrategias de mercadeo y otras de valor agregado, en beneficio de las empresas certificadas con el CST.
- e) Diseñar la estrategia de internacionalización del CST.
- f) Informar a la CNA sobre sus proyectos y decisiones.

CAPÍTULO IX

De la evaluación de las empresas turísticas

Artículo 21.—En la realización de la evaluación y la reevaluación, se aplicará la Norma CST correspondiente a la actividad, misma que se considerará parte integrante de este Reglamento y que contiene las medidas ambientales, económicas, sociales, culturales y de planta física, a las cuales debe ajustarse la empresa turística.

Artículo 22.—Las empresas que podrán aplicar al CST serán aquellas que reúnan los siguientes requisitos en conjunto con lo señalado por la Norma CST correspondiente a su actividad:

- a) Realizar solicitud de inscripción al programa del CST utilizando la “Boleta de Inscripción”.
- b) Presentar una declaración jurada en la cual se manifieste el cumplimiento de la empresa solicitante con la legislación vigente relacionada a su actividad y especialmente con el pago de impuestos ante el ICT y con las obligaciones obrero patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Asimismo y durante el proceso de evaluación, la empresa turística tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Implementar las acciones que recomienda la Norma CST respectiva, haciendo partícipe del proceso a los colaboradores de la empresa y nombrando a tales efectos a un coordinador del CST dentro del equipo de la misma.
- b) Atender al equipo evaluador en las instalaciones de la empresa.
- c) Proporcionar en el momento de la evaluación, las pruebas de validación que amparan las acciones de cumplimiento a la Norma CST, en lo aplicable a su actividad turística, las cuales deberán presentarse en idioma español.
- d) Proporcionar toda la información que le solicite el equipo evaluador o la CNA y que se considere necesaria para fundamentar la evaluación y posterior certificación.
- e) Establecer los mecanismos para la custodia de los documentos que dieron respaldo a la evaluación, misma que pondrá a disposición de la CNA cuando así se solicite.

Artículo 23.—Para la evaluación de las empresas interesadas en certificarse en el Programa del CST, éstas podrán contratar los servicios de los OEE en cuyo caso el costo de dicha evaluación será cubierto por el interesado, quién pagará directamente a la empresa evaluadora. Ello procurando tener en cuenta las recomendaciones en materia tarifaria que haga la CNA.

Artículo 24.—El resultado de esa evaluación se expresará a través de un sistema denominado Niveles de Sostenibilidad, medido en una escala de uno a cinco de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma CST respectiva y que indicará su posición relativa en términos de la sostenibilidad turística, siendo el nivel uno el mínimo requerido para mantenerse dentro del programa.

En el caso de que una empresa turística ya certificada no logre mantenerse en el nivel uno de sostenibilidad, la CNA le prevendrá por escrito para que en un plazo no mayor a seis meses calendario, efectúe las medidas necesarias para alcanzar ese nivel mínimo en el resultado de una nueva reevaluación.

Vencido el plazo otorgado, la empresa deberá presentar el resultado de tal reevaluación ante la CNA, el cual de no alcanzar al menos el nivel uno de sostenibilidad, será causal de cancelación de su certificado.

Artículo 25.—Las Empresas Turísticas pertenecientes al programa CST podrán ser reevaluadas:

- a) Al vencimiento automático del período de duración del certificado el cual será de dos años;
- b) Cuando soliciten una recalificación a los seis meses después de otorgado el certificado;
- c) Cuando la empresa interesada no alcance el mínimo exigido por el programa y solicite por escrito la reevaluación.

Artículo 26.—El resultado de la categorización y toda la información relacionada con el proceso de certificación -excepto aquella que competa estrictamente a la empresa turística-, deberá estar disponible para que los usuarios del servicio, funcionarios del ICT o personas interesadas puedan consultarlo y cotejarlo con la situación real de la empresa.

CAPÍTULO X

Del logotipo del CST

Artículo 27.—A las empresas turísticas certificadas con el CST se les identificará mediante un logotipo del certificado, que en su caso contendrá el Nivel de Sostenibilidad asignado, el cual deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. Tanto dichas empresas turísticas certificadas como los OEE acreditados, podrán hacer uso del logotipo del CST en su material promocional y papelería de acuerdo a las directrices que para tales efectos emita la CNA.

CAPÍTULO XI

De los beneficios del CST

Artículo 28.—Las empresas, que obtengan el CST tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceso a información sobre tecnologías amigables con el ambiente y a toda otra información necesaria para aplicar el estándar del CST según sea su operación.
- b) Material promocional específico del Programa.
- c) Promoción diferenciada en actividades y ferias turísticas a nivel nacional e internacional y apoyo técnico y logístico prioritario para su participación en las mismas.

- d) Exoneración o descuento en la cuota de participación en ferias internacionales, dependiendo del nivel obtenido, de conformidad con el Reglamento de Eventos Internacionales aprobado por el ICT, tenga la empresa o no la declaratoria turística.
- e) Participar en eventos, seminarios y talleres organizados por la CNA para compartir o discutir los alcances de la certificación CST.
- f) Participación diferenciada en el Sitio Internet de la Certificación para la Sostenibilidad Turística.
- g) Enlace del Sitio Web del programa con el Sitio de la empresa certificada.
- h) Prioridad en los programas de capacitación.
- i) Otros beneficios que el ICT pueda gestionar ante otros organismos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO XII

De las obligaciones de las empresas certificadas con el CST

Artículo 29.—Las empresas certificadas con el CST tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en este reglamento y con la legislación vigente en materia ambiental que regule su actividad, evaluada o no en las disposiciones de la Norma CST que le sean aplicables.
- b) Cumplir con las medidas ambientales, sociales, económicas y culturales necesarias para conservar el nivel mínimo de sostenibilidad del programa, según las disposiciones de la Norma CST aplicables a su actividad.
- c) Utilizar el certificado, logotipo, vínculo con la página electrónica del CST y el nivel de sostenibilidad del CST obtenido, únicamente para los fines institucionales del desarrollo y el fomento de la sostenibilidad turística.
- d) Brindar toda información que requiera la CNA en relación con su operación y su accionar dentro de los parámetros de su nivel.
- e) Brindar en forma veraz y actualizada al público en general, la información relativa a su certificación del CST, incluyendo el nivel de sostenibilidad otorgado.
- f) Divulgar los principios y objetivos del programa del CST en su accionar empresarial relacionado con las buenas prácticas y la sostenibilidad en el turismo, así como en su publicidad y/o promoción.
- g) Cumplir con una nueva evaluación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII

De las causales de cancelación del CST

Artículo 30.—Se cancelará el CST a las empresas certificadas:

- a) Cuando la empresa certificada incumpla con las obligaciones que dispone este Reglamento y con la legislación vigente en materia ambiental que regule su actividad, evaluada o no en las disposiciones de la Norma CST que le sean aplicables.
- b) Cuando se utilice el certificado, el logotipo, el vínculo con la página electrónica del CST y el nivel alcanzado para fines y empresas distintas para los cuales les fue otorgado o se les dé cualquier otro uso incorrecto.
- c) Cuando la empresa certificada realice publicidad engañosa sobre los niveles obtenidos induciendo a error al usuario del servicio turístico.
- d) Cuando la empresa certificada no logre mantenerse en el nivel uno del CST, previo incumplimiento por su parte de la prevención establecida en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 31.—Para cancelar el CST a una empresa turística deberá seguirse el procedimiento ordinario contenido en la Ley General de la Administración Pública, con el propósito de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte afectada. Cuando se cancele el CST por las causales contempladas en los incisos b) y c) del artículo anterior, la empresa no podrá aplicar nuevamente al programa hasta que transcurran dos años.

Al cancelarse el CST el interesado podrá interponer los recursos de revocatoria o reposición ante la CNA dentro del término de 3 días contados a partir de la comunicación del acuerdo. En caso de que la CNA declare sin lugar la revocatoria o reposición dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 32.—Deróguese el Decreto Ejecutivo 27235-MEIC-MINAE del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Transitorio I. La asesorías, inducciones, evaluaciones, reevaluaciones, auditorias y capacitaciones correspondientes al programa CST que se efectúen a las empresas turísticas interesadas, serán responsabilidad exclusiva del Comité Técnico de Ejecución hasta tanto sean acreditados para ejercer dichas funciones los OEE, de acuerdo a lo dispuesto en el “Manual de Acreditación”.

Artículo 33.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Eduardo Rodríguez Quirós.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias y el Ministro de Turismo, Allan Flores Moya.—1 vez.—O. C. N° 13313.—Solicitud N° 20312.—C-483370.—(D36012-IN2010062452).

N° 36088-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del 15 al 19 de noviembre del 2010, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica realizará el LXXII Congreso Médico Nacional 2010, con el tema “Innovación Tecnológica en Medicina y el Impacto del Medio Ambiente en la Salud”.

2°—Que las actividades que se realizarán durante la actividad indicada, se consideran de importancia para el país en materia de Salud, toda vez que reunirán a Profesionales de las Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país, así como expertos internacionales.

3°—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de las actividades citadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL “LXXII CONGRESO MÉDICO NACIONAL 2010”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, las actividades que llevará a cabo el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con motivo de la celebración del “LXXII Congreso Médico Nacional 2010”, que tendrá lugar en nuestro país del 15 al 19 de noviembre del 2010.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(D36088-IN2010062761).